Comodoro Rivadavia, 12 de septiembre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2853-año 2006**, caratulado: **"R., D. O. –B., P. A. s/ Robo agravado por ser cometido en poblado y en banda en grado de tentativa"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 124/ 127 por Interlocutoria Nº 44/07 del 24-08-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **P. A. B.**, debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en grado de tentativa en calidad de co-autor previsto y penado por los arts. 167 inc.2°, 42, 44 y 45 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 29 de noviembre de 2005 en perjuicio de la Sra. D. L. M. .

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 157/159 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 154 y 160, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 160 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 161 se expide favorablemente.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar

definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **P. A. B.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 23-05-xx, hijo de P. S. y de M. E. C., soltero –unido de hecho-, ayudante de albañil, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, domiciliado en calle Cabo Benítez N° xx del B° NIACO de esta ciudad, quien registra **Expte. Nº U1424069** del 01/09/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda en grado de tentativa en calidad de co-autor (arts. 167 inc. 2°, 42, 44 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 29 de noviembre de 2005 en perjuicio de la Sra. D. L. M. .-- **2º) REGULAR** los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por

los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 88/08